ACTA. En Montevideo, a los 22 días del mes de noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 (Comercio en General), integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Dra. Jimena Ruy- López, Soc. Andrea Badolati y Lic. Marcelo Terevinto; b) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Dr. Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios); c) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctos Castellano (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios) y la CNCS (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) presentan ante este Consejo un Convenio Colectivo suscrito el 12 de noviembre del corriente, con vigencia desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2016, aplicable al Grupo Nº 10 Subgrupo Nº 3 (Máquinas de Oficina), el cual se adjunta a la presente Acta, formando parte de la misma.

SEGUNDO: En este acto se recibe el referido Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley Nº 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley Nº 18.566, se adopta como decisión del Consejo la totalidad del mencionado Convenio.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

Hyo Grandform

CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 12 de diciembre de 2013, eminestidade de Empleados del Y SEGURIDAD SOCIAL COMERCIO NACIONAL DE COMERCIO NACIONAL DE CAMARA Uruguaya de Importadores de Máquinas de Oficina e Informática, representada en este acto por el Cr. Ignacio Morelli, y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: En la cláusula cuarta numeral IV del convenio colectivo firmado el 12 de noviembre de 2013 correspondiente al Grupo 10, subgrupo 3 Máquinas de Oficina, se fijó el incremento al 1/7/2013 para los trabajadores que al 30/6/2013 perciban salarios superiores a los \$50.000 mensuales (nominales). Uno de los componentes de dicho ajuste fue un 2,28% por concepto de correctivo de inflación, comparando la inflación real del período 1/1/2013 al 20/6/2013 con la estimada para ese mismo lapso en el convenio que venció el 30/6/2013.

SEGUNDO: No obstante, en el convenio que venció el 30/6/2013 no se previó ajuste por inflación para este grupo de trabajadores, por lo cual no correspondía establecer un correctivo de inflación.

TERCERO: En consecuencia, se acuerda que el 2,28% otorgado al 1/7/2013 podrá ser descontado del ajuste que corresponda al 1/7/2014.

Azo troixtyoung

Leída, se firman 5 ejemplares.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 25 de febrero de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº . 640/2014

Grupo) Q

Montevideo, 27 FEB 2014

Folio, 0) al 03

Sub-Grupo 03 de 2013 Numbres TU

LAUDO INSCRIPTO LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una Entra en vigenciado Vez publicado

Por Diverpoe y Registro

EDGARD REPETTO Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro